



CNDH
M É X I C O
Defendemos al Pueblo

Principales resultados del monitoreo legislativo

en materia de igualdad, no discriminación,
no violencia y derechos sexuales y
reproductivos de las mujeres.

DURANGO

2024

Principales resultados del monitoreo legislativo en materia de igualdad, no discriminación, no violencia y derechos sexuales y reproductivos de las mujeres.



Durango 2024

Fecha de corte 10 de septiembre de 2024.



¿Sabías que?

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, tiene entre sus atribuciones la observancia de los derechos humanos en el país, por ello, una de las acciones que se realiza en dicho marco es el monitoreo y seguimiento de la armonización legislativa.

Esto, supone que los Estados tienen la obligación de elevar la protección y reconocimiento de los derechos humanos, entre ellos los derechos de las mujeres -plasmados en los ordenamientos jurídicos y federales y locales- a los estándares internacionales y nacionales más altos en materia de derechos humanos.



¿Cuál es la importancia de este monitoreo?

Monitorear de manera sistemática el reconocimiento e incorporación de los derechos humanos de las mujeres en la normativa nacional y/o en su caso derogación de disposiciones que pudieran ser discriminatorias hacia éstas, permite a la CNDH hacer un seguimiento del avance y retos en la progresividad de la protección de los derechos humanos de las mujeres.

A través de estos elementos es posible informar a las autoridades sobre el estado que guarda determinado tema en la legislación, en un periodo de tiempo específico y, se pueden hacer sugerencias y recomendaciones para su modificación.¹

Principales resultados de monitoreo legislativo realizados

Algunos de los derechos de las mujeres monitoreados y su estatus en los principales instrumentos normativos en el estado de Durango, al tercer trimestre de 2024, son los siguientes:



¹ Para consultar la metodología que se utiliza por el PAMIMH para el monitoreo legislativo, así como el histórico de reportes en la materia, consultar la siguiente liga: <https://igualdaddegenero.cndh.org.mx/Monitoreo.html>

En materia de igualdad entre mujeres y hombres

Tema	Leyes en que se monitorea	Resultado (Sí/No)
Cuenta con la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres (LIMH).	LIMH	Sí
Cuenta con el Reglamento de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.	Reglamentos LIMH	Sí
Quién está obligado a realizar la observancia de la política de igualdad entre mujeres y hombres.	LIMH	Comisión Estatal de los Derechos Humanos
Contempla el derecho de las mujeres a la vivienda en la LIMH.	LIMH	Sí
Cuenta con la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación.	LPED	Sí
Cuenta con el Reglamento de la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación LPED.	Reglamento LPED	No
Se reconoce la discriminación por razones de género en la LPED.	LPED	Sí
Reconoce la discriminación por embarazo en las LPED.	LPED	Sí
Considera la discriminación como delito en el Código Penal.	Código Penal	Sí
Considera la razón de embarazo dentro del delito de discriminación.	Código Penal	Sí
Considera el sexo/género dentro del delito de discriminación.	Código Penal	Sí
Establece una temporalidad para contraer nuevas nupcias para las mujeres en el Código Civil.	Código Civil/ Familiar	No
Considera el Divorcio incausado en el Código Civil.	Código Civil/ Familiar	Sí
Reconoce el trabajo en el hogar en el trámite de divorcio.	Código Civil/ Familiar	Sí

En relación con el derecho de las mujeres una vida libre de violencia

Tema	Leyes en que se monitorea	Resultado (Sí/No)
Cuenta con su ley y reglamento para el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia.	LAMVLV	Sí
Los Tipos y modalidades de violencia considerados en la LAMVLV.	LAMVLV	19 tipos/modalidades: Violencia física, psicológica, sexual, económica, patrimonial, de género, por acoso, por hostigamiento, familiar, comunitaria, laboral, escolar, institucional, obstétrica, feminicida, simbólica, mediática, política y digital.
Consideración del delito de abuso sexual en el Código Penal.	Código penal	Sí
Consideración del delito de acoso sexual en el Código Penal.	Código penal	Sí
Consideración del delito de hostigamiento sexual en el Código Penal.	Código penal	Sí
Consideración de delito de feminicidio y razones de género dentro de éste.	Código penal	Sí Razones de género: I. El cuerpo de la víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo; II. El cuerpo de la víctima presente lesiones infamantes o degradantes o mutilaciones, previas o posteriores a la privación de la vida o actos de necrofilia; III. Existan antecedentes o datos de prueba que acrediten que el sujeto activo ha cometido amenazas, acoso, violencia, lesiones o cualquier tipo de violencia previstas (sic) la Ley de las Mujeres para una Vida sin Violencia vigente en el Estado, en contra de la víctima; IV. El cuerpo de la víctima sea expuesto, depositado, arrojado, ocultado o enterrado en un lugar público;

		V. La víctima haya sido incomunicada, cualquiera que sea el tiempo previo a su fallecimiento; VI. Que entre la víctima y el sujeto activo exista o haya existido una relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato, sociedad de convivencia, noviazgo o cualquier otra relación sentimental o afectiva; VII. Entre el activo y la víctima hubo o haya existido una relación laboral, docente u otro que implique confianza, subordinación o superioridad; o VIII. Cuando la víctima se haya encontrado en un estado de indefensión, entendiéndose esta como la situación de desprotección real o incapacidad que imposibilite su defensa o la solicitud de auxilio, incluyendo aquellos casos en los que el sujeto activo le hubiere suministrado estupefacientes o psicotrópicos para ocasionar la inconciencia a la víctima; IX. Que el sujeto activo haya obligado a la víctima a ejercer prostitución o haya ejercido actos de trata de personas en agravio de la víctima.
Existencia del delito de estupro.	Código penal	Sí
Tipos penales contra la intimidad relacionados con la difusión de imágenes con contenido sexual sin el consentimiento de quienes aparecen en éstas y tipo penal de ciberacoso en los códigos penales.	Código penal	Sí
Reconocimiento de delitos relacionados con ataques con ácido, sustancias corrosivas o inflamables para causarlas en los códigos penales.	Código penal	No

Reconocimiento explícito de las víctimas indirectas de feminicidio en la Ley de Víctimas para el acceso prioritario a recursos y/o programas.

LV

SÍ

En torno a los derechos sexuales y derechos reproductivos de las mujeres

Tema	Leyes en que se monitorea	Resultado
Existencia de Ley de Víctimas y su reglamento.	LV	SÍ
Existencia de reglamento para la Ley de Víctimas.	Reglamento LV	SÍ
Reconocimiento de la ILE, acceso a anticonceptivos, tratamiento contra ETS y contra el VIH en casos de violencia sexual en la Ley de Víctimas.	LV	No
La regulación del aborto legal y voluntario hasta de la 12va semana de embarazo en el CP.	Código penal	No
Excluyentes de responsabilidad en el delito de aborto y disposiciones del delito de aborto.	Código penal	SÍ • Conducta culposa de la mujer. • Peligro de muerte de la mujer. • Cuando sea producto de una violación.
Considera la protección de la vida desde el momento de la concepción.	Constitución	SÍ
Reconocimiento de la violencia obstétrica como tipo y/o modalidad de violencia.	LAMVLV	SÍ

Algunas recomendaciones para el reconocimiento de los derechos humanos de las mujeres al estado de Durango.

En materia de igualdad entre mujeres y hombres:



- Esta CNDH recomienda se elabore y publique el reglamento correspondiente a la Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación de la entidad, ello en atención a la obligación que tiene el Estado mexicano de proteger los derechos humanos, emitiendo las leyes sustantivas y procesales para salvaguardarlos, pero sobre todo para garantizar la operatividad.

En cuanto a los temas vinculados con el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, la CNDH observa con preocupación lo siguiente:

- El Código Penal de Durango no considera los ataques con ácido contra las mujeres, por lo que se insta al Congreso de la entidad a regularlo dentro del Código Penal, desde una perspectiva de género, conforme a las Recomendaciones Generales 40/2019 y 43/2020 emitidas por esta Comisión Nacional.

En torno a los derechos sexuales y derechos reproductivos de las mujeres:

- Se hace un llamado respetuoso para que se reforme el Código Penal estatal para que éste reconozca el aborto legal y voluntario hasta las 12 semanas de gestación y, con ello, se dé cumplimiento a la recomendación del Comité de la CEDAW a México en las observaciones del 2018 que señala al Estado mexicano.
- La Ley de Víctimas de Durango no considera de manera explícita el derecho de las víctimas de violencia sexual a la anticoncepción de emergencia, ni a recibir tratamiento contra enfermedades de transmisión sexual y/o contra el VIH, por lo que se conmina a dar cumplimiento a las Recomendaciones al Estado mexicano por parte del Comité de la CEDAW en 2018.
- Asimismo, se sugiere reformar el artículo de la Constitución de Durango donde se protege la vida desde el momento de la concepción, al considerarse dichas disposiciones anticonstitucionales y limitar el derecho de las mujeres a la autonomía reproductiva, como lo señaló la SCJN con la Acción de Inconstitucionalidad 62/2009 votada en la sesión del pleno del día 09 de septiembre de 2021.
- Finalmente, se propone ampliar las causales de no punibilidad del aborto, pues el Código Penal de Durango no prevé como excluyentes: los graves daños a la salud de la mujer, las malformaciones del producto, la inseminación forzada, ni la condición económica de la mujer.